



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovida por el Dr **LIBARDO CORREA LOPEZ**, actuando como endosatario para el cobro judicial contra **EMMO MANUEL FLOREZ GONZALES**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el Radicado No 70 708 40 89 001 2021 00181 00. A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 30 de Noviembre de 2021


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Marcos, Sucre, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por el Dr. **LIBARDO CORREA LOPEZ**, actuando como endosatario para el cobro judicial contra **EMMO MANUEL FLOREZ GONZALES**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea (TYBA). Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

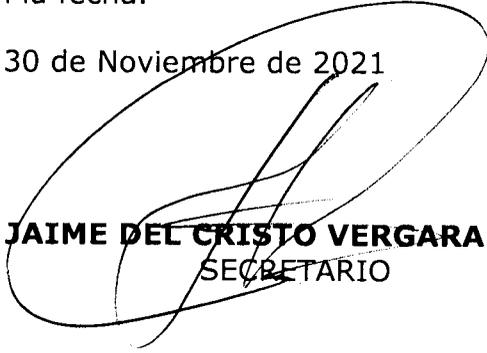
C U M P L A S E


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001-2021- 00181-00, FL. No Del Libro Radicador Civil No. 11, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 30 de Noviembre de 2021


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2021-00181-00
San Marcos, Sucre, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Dr. **LIBARDO CORREA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.615.953, portador de la T.P. No. 40.830, actuando como endosatario para el cobro judicial contra **EMMO MANUEL FLOREZ GONZALES.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.957.297, presenta demanda Ejecutiva, con el fin de lograr el pago contenido en la letra de cambio con fecha de creación 04 de septiembre de 2020 y fecha de vencimiento 04 de octubre de 2020, por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00)**, como capital, más los Intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto contra **EMMO MANUEL FLOREZ GONZALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.957.297.

Como los documentos que se acompaña a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422, 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, contra **EMMO MANUEL FLOREZ GONZALES.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.957.297, a favor de **LIBARDO CORREA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.615.953, por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00)**, contenidos en la letra de cambio con fecha de creación 04 de septiembre de 2020 y fecha de vencimiento 04 de octubre de 2020, como capital, más los Intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.
2. Todo lo cual deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días. (Art. 431).
3. Notifíquese este auto personalmente a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.
4. Archívese copia de la demanda.
5. Téngase al Dr. **LIBARDO CORREA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.615.953, portador de la T.P. No. 40.830, actuando como endosatario para el cobro judicial de **ROBERTO GUERRERO GARAVITO**, identificado con cedula de ciudadani No. 10.877.324, en los términos y fines del endoso conferido por el endosante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Quintero Yepez
LÚZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

San Marcos, Sucre 30 de Noviembre de 2021

Señor

Nombre: EMMO MANUEL FLOREZ GONZALES.

Dirección: Corregimiento la Quebrada, San Marcos, Sucre

CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No.: **70-708-40-89-001 2021-00181-00**

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 30 de Noviembre de 2021

DEMANDANTE: LIBARDO CORREA LOPEZ, C.C., 15.615.953

DEMANDADO: EMMO MANUEL FLOREZ GONZALES., C.C., 3.957.297

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 19 No. 23A-07, de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso o mediante el siguiente correo electrónico j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE

**JAIMÉ DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2021 00181 00
San Marcos, Sucre, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Dr. **LIBARDO CORREA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.615.953, actuando como endosatario para el cobro judicial contra **EMMO MANUEL FLOREZ GONZALES.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.957.297, presenta demanda Ejecutiva, con el fin de lograr el pago contenido en la letra de cambio con fecha de creación 04 de septiembre de 2020 y fecha de vencimiento 04 de octubre de 2020. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelares y las que se pudieran presentar. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, artículo 599, inciso 4, señala

(...)

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Por lo anterior, es de recordar que se podrá solicitar ante este despacho ordenar al ejecutante o la parte demandante, prestar caución, siempre y cuando el ejecutado proponga excepciones de mérito o un tercer afectado con dicha medida cautelar, por consiguiente este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente o lo que se llegare a desembargar en el proceso ejecutivo con radicado No. 2021 000118 00, que adelanta la señora María Auxiliadora Salcedo Barrios contra el demandado **EMMO MANUEL FLOREZ GONZALES.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.957.297, ante el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre.

Oficiese al señor Secretario del juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre (j02prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que se haga la respectiva anotación dentro del proceso referenciado.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del bien mueble vehículo de placas TQL-741, Modelo 2017, Clase Camioneta de Servicio Público, Marca Nissan, Linea-NP-300FRONTINER, inscrito en la secretaria de tránsito y transportes municipal de Sahagun, Cordoba, de propiedad del señor **EMMO MANUEL FLOREZ GONZALES.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.957.297.

Líbrese oficio a la secretaria de tránsito y transporte de Sahagun, (tt.sahagun@yahoo.com) Córdoba, para que tome nota del embargo y expida el certificado correspondiente a órdenes de este Despacho.

Con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00946
San Marcos, 30 de Noviembre de 2021

Señor SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SAN MARCOS, SUCRE

j02prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: SOLICITUD DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: **70-708-40-89-001+ 2021-00181-00**

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 30 de Noviembre de 2021

DEMANDANTE: LIBARDO CORREA LOPEZ, C.C., 15.615.953

DEMANDADO: EMMO MANUEL FLOREZ GONZALES., C.C., 3.957.297

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha de 30 de Noviembre de 2021, se decretó el embargo del remanente o lo que se llegare a desembargar en el proceso ejecutivo con radicado No. 2021 000118 00, que adelanta la señora María Auxiliadora Salcedo Barrios contra el demandado **EMMO MANUEL FLOREZ GONZALES.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.957.297, ante el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre.

Para que se haga la respectiva anotación dentro del proceso referenciado, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P

Cordialmente,



JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA

SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 0947
San Marcos, Sucre 30 de noviembre de 2021

Señor(a)
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Sahagún, Córdoba.
tt.sahagun@yahoo.com

REF: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2021-00181-00
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 30 de noviembre de 2021
DEMANDANTE: LIBARDO CORREA LOPEZ, C.C., 15.615.953
DEMANDADO: EMMO MANUEL FLOREZ GONZALES, C.C., 3.957.297.433

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2021, se decretó el embargo y secuestro del de bien mueble vehículo de placas TQL-741, Modelo 2017, Clase Camioneta de Servicio Publico, Marca Nissan, Linea-NP-300FRONTINER, inscrito en la secretaria de tránsito y transportes municipal de Sahagun, Cordoba, de propiedad del señor **EMMO MANUEL FLOREZ GONZALES.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.957.297.

Sírvase inscribir el embargo de dicho rodante y expedir el Certificado correspondiente a órdenes de este juzgado, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 593 del C.G del P.

Cordialmente,



**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**